

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR RAMIRO ANTONIO ALMANZA VIDAL CONTRA: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00104.

SECRETARIA. Montería, 07 de febrero 2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente excepciones presentadas contra el mandamiento de pago, cumplimiento de sentencia, desistimiento de recursos y entrega de títulos judiciales, elevadas por el ejecutado y ejecutante.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Antecedes varios escritos presentados por las partes en litigio con ocasión al mandamiento de pago emitido a través de auto 17 de noviembre de 2022, en el que se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A; la primera de estas, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de octubre de 2022 y la segunda, para que trasladara a COLPENSIONES aportes a pensión, rendimientos financieros, entre otros conceptos, que tuviera la ejecutante en su cuenta individual de ahorros. La decisión se notificó personalmente.

Por lo que pasa el despacho a resolver cada una de las peticiones interpuestas, a saber:

I) Recurso de reposición y subsidio apelación

COLPENSIONES interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra los numerales primero, segundo y cuarto del auto inaugural, por lo que se procedería a su traslado; sin embargo, la entidad ejecutada presentó desistimiento del mismo, en razón a la emisión de la resolución SUB 350570 del 23 de diciembre de 2022 y certificado de inclusión en nómina. Por lo que solicita terminación del proceso y levantamiento de medidas de embargo.

Tocante a la figura del desistimiento, el artículo 316 del CGP aplicable por remisión analógica al CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de aquellos recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos procesales; del cual se correrá traslado por tres (03) días, a la parte contraria a fin de que si lo considere se pronuncie, tal como lo consagra el inciso final de la norma en comento.

No obstante, la parte ejecutante en fecha 01 de febrero de 2023 radica escrito presentando liquidación del crédito, levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso, es decir, coadyuva la petición elevada por COLPENSIONES y por tanto, se torna innecesario dicho traslado.

Por lo anterior, el despacho accederá al desistimiento expreso presentado frente a los recursos; asimismo, se entiende un desistimiento tácito frente a los medios exceptivos planteados, de cara a la petición de terminación del proceso elevada por la entidad ejecutada.

II) Cumplimiento de sentencia

Aporta COLPENSIONES resolución SUB 350570 del 23 de diciembre de 2022, por medio del cual se da cumplimiento a la orden emitida por el despacho y se reconoce mesada pensional a partir del 01 de enero de 2023 en monto de \$2.476.740,00.

Asimismo, se dispuso que el retroactivo adeudado, se cancelaría del título judicial que a disposición del despacho se encuentra, en razón a la medida cautelar decretada. Así se puntualizó:

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 427030000861126 del 21 de noviembre de 2022, por valor de \$ 65.290.565, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Conforme a lo anterior y dado que se libró mandamiento por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de octubre de 2022, y se incluyó en nómina de pensionados al ejecutante, a partir del mes de enero de 2023, es claro que debe incluirse los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Ahora bien, el artículo 461 del CGP aplicable por integración normativa del CPTSS, consigna lo referente a la terminación del proceso por pago, preceptuándose en el inciso tercero:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al

ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajusta a la ley”

Pese a lo anterior, COLPENSIONES omitió presentar liquidación del crédito; sin embargo, la parte ejecutante en fecha 01 de febrero de 2023 radica escrito contentivo del mismo, pero al examinarlo, no se acompasa a lo ordenado en auto inicial del proceso ejecutivo, por lo que el despacho pasa a liquidar, con el fin de evitar un detrimento patrimonial en razón a los recursos que administra la entidad ejecutada.

Al realizar la liquidación respectiva, el despacho aplicó IPC inicial el correspondiente para cada mensualidad y el IPC final, el expedido para el mes de enero de 2023 (128.27), en razón a que COLPENSIONES puso en conocimiento del despacho el cumplimiento de sentencia, en fecha 19 de enero de 2023; aplicando las operaciones respectiva IPC FINAL / IPC INICIAL multiplicado por el valor de cada mesada, arrojó:

AÑO	MES	MESADA	TOTAL
2021	MAYO	\$ 2.344.954,00	\$ 2.763.573
	JUNIO	\$ 2.344.954,00	\$ 2.765.097
	JULIO	\$ 2.344.954,00	\$ 2.755.976
	AGOSTO	\$ 2.344.954,00	\$ 2.743.908
	SEPTIEMBRE	\$ 2.344.954,00	\$ 2.733.436
	OCTUBRE	\$ 2.344.954,00	\$ 2.732.939
	NOVIEMBRE	\$ 2.344.954,00	\$ 2.719.595
	DICIEMBRE	\$ 2.344.954,00	\$ 2.699.823
	ADICIONAL	\$ 2.344.954,00	\$ 2.699.823
2022	ENERO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.804.975
	FEBRERO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.759.895
	MARZO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.732.595
	ABRIL	\$ 2.476.740,41	\$ 2.698.934
	MAYO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.676.424
	JUNIO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.662.740
	JULIO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.641.486
	AGOSTO	\$ 2.476.740,41	\$ 2.614.745
	SEPTIEMBRE	\$ 2.476.740,41	\$ 2.590.651
	OCTUBRE	\$ 2.476.740,41	\$ 2.572.192
	NOVIEMBRE	\$ 2.476.740,41	\$ 2.552.559
	DICIEMBRE	\$ 2.476.740,41	\$ 2.520.761
	ADICIONAL	\$ 2.476.740,41	\$ 2.520.761
		Retroactivo	\$ 58.962.886
		Descuento a Salud	\$ 7.075.546
		Total retroactivo	\$ 51.887.340

Por lo anterior, se tendrá como saldo adeudado por COLPENSIONES a favor del señor Ramiro Antonio Almanza Vidal, previo descuento a salud, **asciende a cincuenta y un**

millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$51.887.340,00).

Ahora bien, como quiera que el título judicial No 427030000861126 se encuentra constituido por valor de sesenta y cinco millones doscientos noventa mil quinientos sesenta y cinco pesos, el despacho ordenará su fraccionamiento una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, en los siguientes valores:

- A favor de la parte ejecutante la suma de, **cincuenta y un millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$51.887.340,00)** correspondiente retroactivo pensional debidamente indexado, desde el 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- A favor de COLPENSIONES, la suma de trece millones cuatrocientos tres mil doscientos veinticinco pesos (\$13.403.225)

III) Terminación y levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, se ordenará que entregado el dinero se termine el proceso por pago total, se levanten las medidas cautelares en caso de que no existan remanentes y se archive el mismo.

IV) Cumplimiento por COLFONDOS S.A

Por su parte, COLFONDOS S.A remitió certificado de ASOFONDOS S.A, en el que se evidencia que el señor Ramiro Almanza Vidal, se encuentra afiliado a COLPENSIONES; en razón a la ineficacia de la afiliación al RAIS, por lo que entiende cumplida la obligación que en auto inaugural se impartió.

Por las razones que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado de forma expresa por COLPENSIONES, frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra; así como de forma tácita frente a los medios exceptivos propuestos, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, abstenerse de tramitar recursos y excepciones propuestas por COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE como saldo adeudado por COLPENSIONES a favor del señor Ramiro Antonio Almanza Vidal, la **suma cincuenta y un millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$51.887.340,00)**, correspondiente retroactivo pensional debidamente indexado, desde el 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por lo dicho en las consideraciones de este auto.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No 427030000861126 constituido por valor de sesenta y cinco millones doscientos noventa mil quinientos sesenta y cinco pesos, en los siguientes valores:

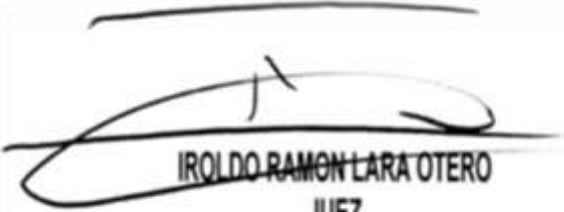
- A favor de la parte ejecutante la suma de, **cincuenta y un millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta pesos (\$51.887.340,00)** correspondiente retroactivo pensional debidamente indexado, desde el 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- A favor de COLPENSIONES, la suma de trece millones cuatrocientos tres mil doscientos veinticinco pesos (\$13.403.225)

QUINTO: La suma anterior, se entregará a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial doctor Luis Fernando Villera Barón, siempre y cuando cuente con facultades para recibir según poder conferido. Por secretaría se verificará dicha facultad.

SEXTO: Entrega la suma a la parte ejecutante, se terminará el proceso por pago total de lo adeudado, se levantan las medidas cautelares en caso de que no existan remanentes y se archivará el mismo.

SEPTIMA: Téngase por cumplida la obligación que en contra de COLFONDOS S.A, se impartió en auto 17 de noviembre de 2022, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

